



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

26 AGO. 2022

REF: DIVISORIO

Rad No. 110014003005-2022-00698-00

DEMANDANTES:

DEMANDADO:

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Dirija la demanda al estrado judicial competente para conocer del presente asunto y formúlese la demanda conforme el poder de postulación otorgado.

2.- Indíquese el lugar de domicilio de las partes y especifique si el correo electrónico suministrados corresponde al utilizado por ellos, bajo la gravedad de juramento indique cómo se obtuvieron los mismos, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022. Nótese que en el libelo de la demanda se observa que se indican una parte diferente al poder especial allegado.

3.- Aclárese y agréguese en el encabezado de la demanda los números de identificación de los extremos del debate ya que los mismos difieren al poder allegado. (numeral 2° Artículo 82 Código General del Proceso).

4.- Señálese y determine claramente la cuantía del proceso. (**numeral 9° Artículo 82 de la norma en comento**).

5.- Conforme al numeral 1 del art. 90 y en concordancia con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., aclare o modifique las pretensiones y los hechos de la demanda, teniendo en cuenta la documental aportada como prueba.

6.- Señalase, la ubicación, donde se encuentra el inmueble objeto de división, sus linderos actuales, la extensión de cada linderos, nomenclatura actual conforme la documental adjunta.

7.- Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción.

8.- Alléguese documento, donde se acredite la calidad que alude tener la señora Dora Estela Ojeda Melo quien otorga el poder.

9.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentra el original de los documentos

que sirven como base del presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

10.- Adjunte avalúo catastral del predio objeto de división para el año que avanza (2022). Lo anterior para efectos de determinar la cuantía numeral 4° art 26 del C.G.P.

11.- Allegue constancia de acuse de recibido de la notificación de la demanda que fuera enviada por medios electrónicos al demandado. Art 6 Ley 2213 de 2022.

12.- La apoderada judicial, deberá manifestar si el correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ley 2213 de 2022.

**Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito
NOTIFÍQUESE,**

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 76
del 29 AGO 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.